



RESOLUCIÓN N° 0339
NEUQUÉN, 10 MAY 2016

VISTO:

El Acta Paritaria UNC-APUNC de fecha 11 de Abril de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 106° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente aprobado por Decreto 366/06, establece “- *Maternidad: La trabajadora deberá comunicar el embarazo al empleador con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto. Queda prohibido el trabajo de personal femenino dentro de los 45 días anteriores y los 45 días posteriores al parto. La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en 15 días corridos por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos.*”

Que mediante el Acta Paritaria referenciada las partes trabajaron y analizaron el Artículo N° 106 del Decreto 366/06.

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el personal No Docente, entendió que es necesaria la adecuación de la Licencia por Maternidad en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que para la Licencia por Maternidad/Parental,

1. La agente No Docente deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Administración de la Universidad Nacional, acompañando el certificado médico en el que conste dicha circunstancia y la fecha presunta del parto.
2. A la agente No Docente deberá otorgársele licencia con goce de haberes cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha en la que, según resulte del certificado, estimativamente se producirá el parto y de hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a su ocurrencia.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la interesada podrá optar expresamente porque se le reduzca la licencia anterior al parto, la cual por ninguna razón podrá ser inferior a treinta (30) días corridos previos a la fecha estimativa prevista para el alumbramiento. En tal supuesto, los días reducidos se acumulan al período posterior de

///...

///...

45 días, el cual no podrá superar los sesenta (60) días posteriores a los de la fecha presumible del nacimiento, salvo lo previsto en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que en caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días. En caso que el nacimiento se hubiera producido con posterioridad a la fecha prevista, se procederá a la adecuación de la licencia por maternidad adicionándose la cantidad de días en que difirió la fecha prevista a la del parto efectivo. Tales días se deducirán de la licencia post maternidad de forma tal que en ningún caso la acumulación de ambas licencias supere los ciento ochenta (180) días.

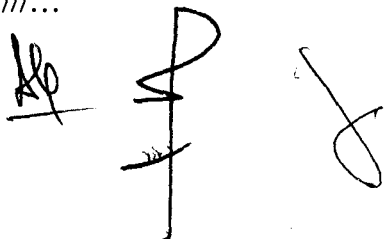
ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que en caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en quince (15) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que el padre o la madre no gestante tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días, a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días anteriores al parto y diez (10) días posteriores a él. Solicitada esta licencia deberá ser concedida incluso en el supuesto que la madre gestante se desempeñe en el ámbito universitario nacional y se le hubiere otorgado la licencia prevista en el punto 2 del Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que para la Licencia Post Maternidad, la madre gestante tendrá derecho a utilizar la licencia con goce de haberes por noventa (90) días a partir del día siguiente al que venciere su licencia posterior al parto, salvo lo previsto en el puntos 3 del Artículo 1° y lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Si ambos integrantes de la pareja prestaren servicio en el ámbito de la misma Institución Universitaria, la madre gestante tendrá derecho a optar cuál de ellos gozará de dicha licencia, comunicando dicha opción en forma fehaciente a la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que para la Licencia por adopción, al No Docente que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños con fines de adopción y sea beneficiario de la asignación por adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente a aquél en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la

///...



///...

guarda.

Al conviviente restante, le corresponderá el derecho a pedir la licencia, en los términos previstos en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER para la Licencia pos adopción que al No Docente que se encuadre en la situación prevista en el Artículo anterior, primer párrafo, le corresponderá igual derecho que el previsto para el caso de licencia post-maternidad.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER que para el caso en el que ocurriere una interrupción del embarazo de la no docente, o el embarazo culmine en nacimiento sin vida, debidamente acreditado por certificado pertinente, le corresponderá a la no docente una licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos, a partir de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER para el caso de fallecimiento del recién nacido dentro del período de licencia posparto, la No Docente gozará de los mismos derechos estipulados en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

ARTÍCULO 10°: ESTABLECER que el goce de las licencias establecidas en la presente Resolución y que superen lo otorgado por ANSES, no implicará la incorporación de nuevo personal para suplir las tareas del No Docente. Si la vacante fuera cubierta por un pase transitorio, el mismo operara solo durante el periodo de la licencia y no dará lugar a nueva vacante.

ARTÍCULO 11°: ESTABLECER que la presente Resolución será de aplicación a partir del 01 de Enero de 2016.

ARTÍCULO 12°: REGISTRAR, comunicar y archivar.



Cr. Néstor Rafael FERNANDEZ
Secretario de Hacienda
Universidad Nacional del Comahue



Ing. Adolfo SGUAZZINI MAZUEL
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional del Comahue



Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue